



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sello de Registro de Salida
Salida Núm.: 33/000460/2015
Fecha: 26/01/2015

Mod. NRS 02



52/00658/2014-01
GARCIA MONTESINOS, FELIPE
CL. DOCTOR CASTELLO 10 LOCAL 1
28009 - MADRID
(MADRID)

REPRESENTANTE DE:
ASOCIACION AGRUPACION EMPRESARIAL INNO

OVIEDO, a 26 de enero de 2015

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

NUMERO DE REGISTRO: **PIEZA SEPARADA DE SUSPENSIÓN N° 52/00658/2014-01 AL EXPTE. N° 52/00658/2014**
CONCEPTO: **PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO**
INTERESADO: **ASOCIACION AGRUPACION EMPRESARIAL INNO**

Adjunto le remito para su conocimiento copia del fallo dictado por este Tribunal en la sesión del día 23/01/2015, en pieza separada de suspensión formulada por **ASOCIACION AGRUPACION EMPRESARIAL INNO**, que agota la vía económico-administrativa, previniéndole que contra el mismo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de **ASTURIAS**, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación.

Fdo.: ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO
P.D.

Fdo.: Elisabeth Martino García



Para cualquier comunicación por su parte en relación con su reclamación indíquese siempre este número de referencia **PIEZA SEPARADA DE SUSPENSIÓN N° 52/00658/2014-01 AL EXPTE. N°: 52/00658/2014**



Reclamación: **52/658/2014**
Concepto: **ADMISIÓN TRAMITE
SOLICITUD SUSPENSIÓN.**

PRESIDENTE

D. Enrique Fernández Otegui

VOCALES

D. Juan-Javier Rubio Menéndez

D^a María Terroba Alonso

D. Francisco José Córdoba Bujalance

SECRETARIO

D. José María Alcoba Arce

ABOGADO DEL ESTADO

En la ciudad de Oviedo a 23 de enero de 2015, reunido el Tribunal Económico-Administrativo Regional del Principado de Asturias, constituido por las personas que al margen se expresa, para conocer y resolver la admisión a trámite de la solicitud de suspensión presentada por **DON FELIPE GARCÍA MONTESINOS con NIF: 11.785.375-Z**, en nombre y representación de **ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA KNOWDLE CONSORTIUM GROUP con CIF: G-33.988.304** y con domicilio a

efectos de notificaciones en Madrid, Calle Doctor Castello, número 10, Local 1, CP 28009 se ha adoptado la siguiente resolución.

HECHOS

1º.- Con fecha 15 de septiembre de 2014, con entrada en este Tribunal el 29 de septiembre de 2014, se interpuso la presente reclamación con nº **52/658/2014** contra Providencia de Apremio dictada el 30 de agosto de 2014 de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Sede Gijón, notificada por correo certificado el 11 de septiembre de 2014 y con clave de liquidación: A5260014546003789 en concepto de IVA AUTOLIQUIDACIÓN 2T-2014 303-I.V.A., EJERCICIO 2014 PERIODO 2T, con el siguiente importe:

Principal pendiente: 67.183,71 €
Recargo de apremio ordinario (20%): 13.436,74 €
Ingreso a cuenta: 0,00 €
Importe Total: 80.620,45 €

2º.- En escrito aparte al de interposición de la reclamación se señala que en fecha 11 de septiembre y mediante providencia de apremio del órgano Regional de Recaudación se le ha comunicado la incoación del procedimiento de apremio.

Que existe un error, ya que si bien se declaró erróneamente mediante presentación de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al periodo 2T del ejercicio 2014 el día 18 de julio de 2014 a las 17.54.43 con número de justificante 3035944356462 (cuya copia adjuntamos) que existía una deuda por el concepto tributario referenciado, ese mismo día y a las 18.12.54 se rectificó dicha declaración mediante la declaración con número de justificante 3035925458860 (cuya copia adjuntamos).

La rectificación del error se hizo dentro del plazo, las facturas soportadas estaban contabilizadas en los libros de IVA correspondientes en plazo (Adjuntamos los libros de IVA de facturas emitidas y facturas recibidas correspondientes al citado periodo así como copia de las facturas).

Que por ello solicito se proceda a paralizar las actuaciones de apremio iniciado.

En virtud de lo expuesto SOLICITA: Tenga por presentado en tiempo y forma este escrito y se digna a suspender las actuaciones del procedimiento de apremio referenciado por los motivos indicados en el cuerpo de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde a este Tribunal Económico Administrativo, de acuerdo con el artículo 231.4 en relación con el 245.1 a), ambos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, centrándose la cuestión planteada en determinar la procedencia o no de la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

II.- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que reglamenta la Ley 58/2003, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, regula en su Sección 4ª la suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa, contemplando en su artículo 39.2 la posibilidad de acceder a la suspensión:

b) *Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el tribunal que conozca de la reclamación contra el acto considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos previstos artículos 46 y 47.*

c) *Sin necesidad de aportar garantía, cuando el tribunal que haya de resolver la reclamación aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.*

d) *Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el tribunal que conoce de la reclamación contra el acto considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación."*

